



PDVSA Y SUS EMPRESAS MIXTAS

UNA PERSPECTIVA LEGAL Y ESTRATÉGICA



ESCRITO POR
MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ NEGRETE
ABOGADO

PDVSA y sus empresas mixtas

LIBRO

Una perspectiva legal y estratégica. Lo permitido y lo no permitido bajo la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos, su Reglamento y el régimen de sanciones de la OFAC

Edición de octubre de 2026

Índice

Antes de empezar	4
Dos advertencias de lectura	4
Introducción: dos puntas que se movieron a la vez	6
Cronología: el mapa antes del viaje	7
Capítulo 1. El punto de partida: la Ley Antibloqueo y los contratos que la precedieron	9
Qué hacía la Ley Antibloqueo	9
Qué dijo la reforma sobre esos contratos	10
Un barrido normativo de una sola vez	10
Capítulo 2. Quién es quién en la ley reformada	12
2.1. Las empresas del Estado y sus filiales	12
2.2. Las empresas mixtas y el nuevo papel del socio minoritario	13
2.3. Un punto de control: la empresa mixta no es una filial	14
2.4. La tercera vía: empresas privadas en actividades primarias	15
2.5. Equilibrio económico y arbitraje	16
2.6. Comercialización	17
Capítulo 3. PDVSA ante la OFAC: lo bloqueado y lo autorizado	18
3.1. Dos vías de bloqueo y una regla de propiedad	18
3.2. La licencia de PDVSA: Licencia General 52C	19
Lo que la Licencia 52C no autoriza	19
3.3. Cómo cambió la cláusula contractual: tres etapas	20
3.4. Crudo y petroquímicos: Licencia General 46E	21
3.5. Bienes y servicios: Licencias Generales 48D y 47B	22
3.6. Las empresas del anexo: Licencia General 50C	23

3.7. Negociar antes de contratar: Licencias 49B y 56	23
3.8. Deuda: Licencias 58 y 5Z	24
3.9. Cuadro de licencias vigentes aplicables a PDVSA	24
Capítulo 4. El dinero de PDVSA: los fondos custodiados y la ley venezolana	26
Seis definiciones que lo explican todo	26
Cómo funciona en la práctica	26
Capítulo 5. Las filiales de PDVSA en los Estados Unidos	28
Tres puertas cerradas	28
Capítulo 6. Lo permitido y lo no permitido, lado a lado	30
6.1. Asociarse con PDVSA en actividades primarias	30
6.2. Operar un campo o una empresa mixta	30
6.3. Comprar crudo a PDVSA	31
6.4. Vender a PDVSA y cobrarle	31
6.5. Pactar la ley aplicable y el foro	31
6.6. Pagar regalías e impuestos	32
6.7. Deuda, acciones y ejecución de sentencias	32
6.8. Con quién no se puede tratar en ningún caso	32
Capítulo 7. El régimen fiscal en una página	33
La tabla de la Alícuota Agregada	33
Conclusiones	35
Anexo. Las alianzas de PDVSA en un cuadro	37
Glosario de términos	42

Antes de empezar

Este libro tiene un solo protagonista: Petróleos de Venezuela, S.A., PDVSA, junto con sus empresas filiales y las empresas mixtas en las que participa. Y gira alrededor de una pregunta muy concreta, de esas que se hacen en una sala de reuniones antes de firmar algo: **¿qué se puede hacer con PDVSA, o a través de ella, y qué no?**

La respuesta ya no cabe en un solo ordenamiento. Hoy conviven tres cuerpos normativos que hay que leer juntos, como si fueran tres capas de un mismo mapa. La Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada el 29 de enero de 2026. El Reglamento de esa Ley, dictado el 7 de julio de 2026. Y el conjunto de licencias generales que la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro de los Estados Unidos, la OFAC, mantiene vigentes.

Pues bien, la idea es explicar cada figura antes de analizarla. Sin lenguaje de manual, sin rodeos. Lo que este libro no es también conviene decirlo pronto: no es una guía comercial, no recomienda estructuras de negocio y no sustituye la consulta con profesionales de ambas jurisdicciones cuando hay un caso real sobre la mesa.

Dos advertencias de lectura

La primera tiene que ver con las licencias de la OFAC. Se enmiendan con muchísima frecuencia, y cada enmienda recibe una letra nueva: 46, 46A, 46B... Aquí se cita cada licencia con la letra vigente al 10 de octubre de 2026, que es la fecha de corte. Cuando ayuda a entender cómo cambió una condición, se mencionan también las versiones anteriores.

La segunda: la Ley de Reforma modificó la numeración de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y ordenó imprimirla en un texto único. Salvo que se diga otra cosa, los artículos se citan por ese texto único, no por la numeración de 2006.

Una regla de método atraviesa todo el libro: cuando las normas callan sobre un punto, se dice que callan. No se rellena el vacío con suposiciones.



Miguel Ángel González Negrete
Abogado

Introducción: dos puntas que se movieron a la vez

Durante casi veinte años la posición jurídica de PDVSA fue, a la vez, sencilla y rígida.

Sencilla, porque la Ley Orgánica de Hidrocarburos de 2001, reformada en 2006, reservaba al Estado las actividades primarias y solo admitía a los privados a través de empresas mixtas controladas por el Estado. Rígida, porque desde 2017 el régimen de sanciones estadounidense fue cerrando puertas, orden ejecutiva tras orden ejecutiva: primero la deuda, luego el capital y, al final, la totalidad de los bienes e intereses de PDVSA y del Gobierno de Venezuela bajo jurisdicción de los Estados Unidos.

Entre enero y octubre de 2026 ese cuadro cambió por las dos puntas al mismo tiempo.

Del lado venezolano, la reforma abrió una tercera vía para las actividades primarias, redefinió el papel del socio minoritario en las empresas mixtas, permitió pactar arbitraje sin los pasos previos de siempre y reescribió la fiscalidad del sector. Cinco meses después, el Reglamento le puso números, plazos y procedimientos a todo eso.

Del lado estadounidense, la OFAC emitió una serie de licencias generales que, sin levantar las sanciones, autorizan a ciertas personas a hacer ciertas operaciones con PDVSA, bajo condiciones que se fueron relajando en tres etapas bien documentadas.

La coincidencia de fechas no es casual y vale la pena retenerla: la Ley de Reforma apareció en la Gaceta Oficial N.º 6.978 Extraordinario el 29 de enero de 2026, y ese mismo día la OFAC publicó la primera versión de la Licencia General N.º 46, sobre crudo de origen venezolano.

A partir de ahí, los dos ordenamientos avanzaron en paralelo. Y en más de un punto, uno respondió al otro de forma expresa.

Cronología: el mapa antes del viaje

Se presenta en dos columnas porque los hechos pertenecen a dos sistemas distintos, aunque hayan ocurrido en las mismas semanas.

Fecha	Derecho venezolano	OFAC
12 oct 2020	Ley Constitucional Antibloqueo (G.O. N.º 6.583 Extraordinario).	
9 ene 2026		Orden Ejecutiva 14373: nacen los Foreign Government Deposit Funds.
29 ene 2026	Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (G.O. N.º 6.978 Extraordinario). Vigencia inmediata salvo artículos fiscales.	Licencia General 46 (crudo venezolano), primera versión.
3 feb 2026		Licencia General 47 (diluyentes estadounidenses).
10 feb 2026		Licencia General 48 (bienes y servicios) y 46A.
13 feb 2026		Licencia General 50 (empresas del anexo).
18 feb 2026		Licencia General 50A.
13 mar 2026		Licencias Generales 46B, 48A y 49A.
18 mar 2026		Licencia General 52 (PDVSA y sus entidades): ley y foro de EE. UU.
30 mar 2026	Entran en vigencia los artículos fiscales (regalía, impuesto integrado, exenciones).	
14 abr 2026		Licencias 56 (negociaciones con el Gobierno) y 57 (servicios financieros).
5 may 2026		Licencia 58 (servicios para reestructurar deuda).

Fecha	Derecho venezolano	OFAC
10 jun 2026		Licencias 46C, 47A, 48B, 50B, 51B y 52A: ley estatal de EE. UU. y foro ampliado a Reino Unido, Francia y Singapur.
7 jul 2026	Reglamento, Decreto N.º 5.381 (G.O. N.º 7.052 Extraordinario).	
28 jul 2026	Vence el plazo de 180 días para adecuar empresas mixtas y contratos anteriores.	
27 ago 2026		Licencias 46D, 47B, 48C, 50C, 52B y otras: desaparece la cláusula de ley aplicable.
14 sep 2026		Licencia 52C: firma por personas bloqueadas en carácter oficial y blindaje del gobierno corporativo de las filiales en EE. UU.
16 sep 2026		Licencia 5Z: bono PDVSA 2020, efectividad diferida al 5 de noviembre de 2026.
28 sep 2026		Licencias 46E, 48D y 49B (versiones vigentes).
5 oct 2026	Vence el plazo inicial de 90 días del Reglamento para adecuar normas y publicar normas técnicas.	

Las fechas de vencimiento de plazos son cálculos aritméticos hechos sobre los plazos que fijan las propias normas. La Gaceta Oficial no publica esas fechas; hay que contarlas.

Capítulo 1. El punto de partida: la Ley Antibloqueo y los contratos que la precedieron

Para entender qué cambió en 2026 hay que saber desde dónde se cambió.

Entre 2020 y enero de 2026, una parte de la participación privada en el petróleo venezolano se canalizó por fuera de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. ¿Cómo? Con contratos apoyados en una norma de naturaleza muy distinta: la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente en octubre de 2020. Que esos contratos existieron y que se apoyaron en esa ley no es una deducción: lo reconoce la propia Ley de Reforma de 2026.

Qué hacía la Ley Antibloqueo

Se presentó a sí misma como un marco especial y temporal para contrarrestar las medidas coercitivas. Su mecanismo central era bastante potente: permitía al Ejecutivo inaplicar, en casos específicos, normas de rango legal o sublegal. También le daba facultad para modificar cómo se constituían, gestionaban y administraban ciertas empresas públicas o mixtas, y cómo participaba el Estado en ellas. Y a todo eso se sumaba un régimen de reserva que permitía clasificar como reservados o secretos los expedientes adoptados a su amparo.

Sobre esa base se firmaron los llamados Contratos de Participación Productiva, conocidos en la industria como CPP, y otros modelos contractuales. En la práctica, empresas privadas llegaron a ejercer, directa o indirectamente, la gestión integral de empresas mixtas.

Aquí no se describe el contenido de esos contratos, por una razón sencilla: nunca se publicaron en Gaceta y la propia Ley Antibloqueo autorizaba su reserva. Lo que sí se puede afirmar es lo que la reforma de 2026 dispuso sobre ellos.

Qué dijo la reforma sobre esos contratos

Los menciona una sola vez, en su Disposición Transitoria Tercera, y con dos efectos claros.

- **Reconocimiento.** Los CPP y demás modelos suscritos bajo la Ley Antibloqueo mantienen plena validez y eficacia jurídica.
- **Adecuación.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, las partes debían ajustarlos a sus términos, con dos garantías: mientras tanto seguía aplicándose el régimen tributario anterior, y la adecuación no podía, en ningún caso, desmejorar las condiciones pactadas.

Ese plazo venció el 28 de julio de 2026. El Reglamento, dictado tres semanas antes, no dice una palabra sobre los CPP: ni sobre su adecuación, ni sobre qué pasa con los contratos que no se hayan adecuado a tiempo. Con los textos a la vista, solo se puede afirmar que la Ley reconoció esos contratos, les dio un plazo y prohibió que la adecuación los empeorara. Qué ocurrió en cada caso concreto al vencer el plazo es una cuestión de hecho que la Gaceta no resuelve.

Un barrido normativo de una sola vez

La reforma no se limitó a reconocer el pasado. Derogó de golpe todo el andamiaje que había gobernado la participación privada desde 2006:

- La Ley de Regularización de la Participación Privada en las Actividades Primarias, de 2006.
- La Ley Orgánica que reservó al Estado los bienes y servicios conexos a las actividades primarias, de 2009.

- La ley de la contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes, de 2013.
- El Decreto N.º 5.200 de 2007, que migró a empresas mixtas los convenios de asociación de la Faja y los de exploración a riesgo.
- Los acuerdos de la Asamblea Nacional de 2006 y 2009 que aprobaron los términos de las empresas mixtas y su modelo de contrato.
- Y, como cierre, todo lo que colida con la nueva Ley.

La consecuencia práctica para PDVSA es muy clara. Desde el 29 de enero de 2026, las reglas sobre con quién puede asociarse, en qué términos y con qué fiscalidad están en un solo lugar: la Ley Orgánica de Hidrocarburos en su texto único y, desde julio, su Reglamento. La Ley Antibloqueo sigue atada, por su propio texto, a la subsistencia de las medidas coercitivas; pero los contratos petroleros nacidos bajo ella quedaron remitidos a la nueva Ley.

Capítulo 2. Quién es quién en la ley reformada

2.1. Las empresas del Estado y sus filiales

Curioso, pero la Ley Orgánica de Hidrocarburos no nombra a PDVSA. Habla de las empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales. El Ejecutivo puede crearlas por Decreto en Consejo de Ministros y darles la forma jurídica que estime conveniente, incluida la de sociedad anónima con un solo socio.

Esas empresas pueden, a su vez, crear otras, con aprobación de su Asamblea de Accionistas. Y esa misma aprobación hace falta para cambiar el objeto de las empresas creadas, fusionarlas, asociarlas, disolverlas o liquidarlas. Ahí está la base legal de la estructura en cascada que todos conocemos: casa matriz, filiales y empresas de las filiales, todas colgando de la misma cadena de autorización societaria.

A ese grupo la Ley le aplica un régimen propio: la propia Ley y su Reglamento, sus estatutos, lo que dicte el Ministerio de hidrocarburos y, en lo que corresponda, el derecho común. El Ministerio ejerce sobre ellas inspección y fiscalización tanto en el ámbito nacional como en el internacional, lo que alcanza también a las filiales constituidas fuera del país.

Hay otros detalles que no son menores. La constitución, los aumentos de capital por revaluación o dividendos, las fusiones y las transferencias de activos entre empresas del Estado no pagan tributos de registro. Y los trabajadores de estas empresas, salvo los miembros de las juntas directivas, gozan de estabilidad y de la garantía de la contratación colectiva.

El Reglamento no toca esa arquitectura. Pero introduce un término paraguas que conviene memorizar: **Empresas Operadoras**. Bajo esa etiqueta caben las empresas estatales y sus filiales, las empresas mixtas y las empresas privadas domiciliadas en Venezuela que hayan firmado contratos con las primeras para hacer actividades primarias. Importa porque casi todas las obligaciones técnicas, de información y de pago del Reglamento se imponen a las Empresas

Operadoras, sin distinguir entre ellas.

2.2. Las empresas mixtas y el nuevo papel del socio minoritario

La empresa mixta sigue siendo la figura clásica: una sociedad en la que la República o un ente público tiene más del cincuenta por ciento del capital y, con él, el control. Requiere autorización del Presidente de la República y notificación a la Asamblea Nacional para su control parlamentario. Mantiene una duración máxima de 25 años, prorrogable hasta por 15, el derecho de preferencia del socio mayoritario si el privado vende sus acciones y la reversión de tierras, obras e instalaciones al final.

Hasta aquí, nada nuevo. Lo interesante viene en dos reglas.

La primera: las empresas mixtas quedan expresamente excluidas de la Ley de Contrataciones Públicas, aunque deben implementar mecanismos transparentes de contratación. Para una empresa que compra bienes y servicios petroleros a gran escala, esto cambia por completo la forma de operar.

La segunda, y más importante, es el artículo 36, que es nuevo. El Ministerio puede autorizar a la empresa mixta para que el socio minoritario haga tres cosas:

- Comercializar directamente toda o parte de la producción.
- Abrir y gestionar cuentas bancarias en cualquier moneda y jurisdicción para administrar los fondos.
- Ejercer la gestión técnica y operativa de la empresa, por sí mismo o mediante un prestador de servicios especializados.

Eso sí, hay condiciones. El costo directo de producción del barril debe ser igual o menor que el de la empresa estatal en circunstancias comparables. Antes de autorizar, debe verificarse la idoneidad y capacidad del socio minoritario. Y, otorgada la autorización, los socios deben firmar o modificar los convenios que correspondan.

El Reglamento baja esto a tierra. Si el minoritario quiere operar, debe pedir autorización previa al Ministerio y acompañar los Acuerdos de Operación firmados con el mayoritario. Y define el Acuerdo de Operación como el contrato que regula cooperación, costos, derechos, riesgos y obligaciones entre los socios, y que designa a un operador para la gestión diaria. Es, con nombre propio, lo que la industria internacional llama *operating agreement*.

Las empresas mixtas ya existentes tampoco se quedaron al margen. El Ministerio debía evaluarlas en 180 días y podía acordar adecuaciones, con la misma doble garantía de los contratos antiguos: régimen tributario anterior durante el período y prohibición de desmejorar las condiciones de quienes venían ejerciendo la gestión integral.

2.3. Un punto de control: la empresa mixta no es una filial

Aquí conviene frenar un momento, porque esta distinción produce errores serios si se pasa por alto.

Para la ley venezolana, empresa mixta y filial de PDVSA son categorías distintas. El artículo 23 las separa en numerales diferentes. Una mixta, por definición, no es de exclusiva propiedad de nadie y tiene su propio régimen. Que su socio mayoritario sea una filial de PDVSA no la convierte en filial de PDVSA.

Además, aguas abajo la Ley admite mixtas sin mayoría estatal. La refinación y la comercialización pueden hacerlas el Estado y los particulares, juntos o por separado, y ciertos derivados pueden comercializarse por mixtas con capital estatal y privado en cualquier proporción. La mayoría estatal es exigencia de las actividades primarias, no de todo el sector.

Para la OFAC, en cambio, la etiqueta societaria venezolana da igual. Lo que cuenta es la propiedad. Las licencias definen como **PdVSA Entity** a toda entidad en la que PDVSA posea, directa o indirectamente, el 50 por ciento o más.

- Una mixta en la que PDVSA, vía una filial, tenga el 50 por ciento o más es una PdVSA Entity: está bloqueada y cubierta por las licencias igual que una filial al 100 por ciento.
- Una mixta aguas abajo en la que PDVSA tenga menos del 50 por ciento no lo es por esa vía, y queda fuera de esas licencias; aunque cualquier participación del Gobierno de Venezuela en la operación concreta sigue sujeta a la Orden Ejecutiva 13884.

Ojo con los umbrales, que no coinciden. Venezuela exige más del cincuenta por ciento para controlar una mixta de actividades primarias; la OFAC bloquea desde el cincuenta por ciento exacto. Una participación de exactamente la mitad no da control en Venezuela, pero sí activa el bloqueo en Estados Unidos.

2.4. La tercera vía: empresas privadas en actividades primarias

Esta es, sin duda, la gran novedad de la reforma. El numeral 3 del artículo 23 permite que las actividades primarias las hagan también empresas privadas domiciliadas en Venezuela, en el marco de contratos firmados con PDVSA o sus filiales.

Hasta 2026 un privado solo podía entrar en actividades primarias como socio minoritario de una mixta. Ahora puede hacerlo como contratista, sin compartir capital con el Estado en ninguna sociedad.

La Ley le dedica una sección nueva, De los Contratos para el Desarrollo de Actividades Primarias, con reglas pocas y precisas:

- El contratista asume la gestión integral a su exclusivo costo, cuenta y riesgo, tras demostrar capacidad financiera y técnica con un plan de negocio aprobado por el Ministerio.
- La República conserva la propiedad de los yacimientos.
- La contratación queda fuera de la Ley de Contrataciones Públicas.

- Antes de contratar debe evaluarse la idoneidad y capacidad de la empresa.
- Se le paga con un porcentaje de los volúmenes fiscalizados, que comercializa directamente una vez cumplidas las obligaciones con el Estado, con otra forma de participación en beneficios, o con ambas.

PDVSA o su filial pueden cederle el uso de sus activos y, con autorización del Ministerio, del área operacional. A cambio, el contratista paga un porcentaje de lo fiscalizado, y esos derechos se extinguen solos al terminar el contrato. Al final, todo vuelve: activos arrendados, bienes incorporados o construidos y hasta los datos generados e interpretados, libres de gravámenes y sin indemnización. Y PDVSA actúa como agente de retención de regalías e impuesto integrado de esos contratos.

El circuito se cierra con la cesión de derechos. El Ministerio otorga el derecho a las empresas estatales y a las mixtas; las estatales pueden cederlo, total o parcialmente, a los contratistas privados, siempre con autorización previa. El Reglamento añade que el Ministerio evalúa al solicitante, autoriza la cesión del área y aprueba el Plan de Negocios. Las áreas pueden dividirse en lotes de hasta 100 kilómetros cuadrados.

¿Y qué *no* es esta figura? No es una concesión: el contratista no adquiere ningún derecho real sobre los yacimientos. No es una empresa mixta: no hay capital compartido. Y no es un contrato de servicios tradicional: aquí el contratista arriesga y cobra en producción. La Ley la llama contrato para el desarrollo de actividades primarias. Lo sensato es llamarla así.

2.5. Equilibrio económico y arbitraje

Dos artículos tocan directamente a PDVSA como contraparte.

El **artículo 26** extiende a los contratos con mixtas y con privados una garantía de equilibrio económico financiero. Si después cambia el marco legal, fiscal, regulatorio o contractual y eso golpea de forma negativa y sustancial la economía del proyecto, el Ministerio debe ajustar regalías, tributos, tarifas, plazos o mecanismos de compensación. El Reglamento convierte esa garantía en principio de toda actuación administrativa y regula cómo pedir rebajas de alícuotas.

El **artículo 8**, también nuevo, permite pactar que las controversias se resuelvan en tribunales venezolanos o mediante mediación, arbitraje y otros mecanismos alternativos. El Ministerio y la Procuraduría fijarán lineamientos para esas cláusulas, y las que los sigan no necesitarán la opinión o autorización previa que exigían la Ley de la Procuraduría y la Ley de Arbitraje Comercial. El Reglamento añade a la lista la conciliación y la negociación.

Para PDVSA, que durante años necesitó el visto bueno previo de la Procuraduría para pactar arbitraje, quitar ese paso es mucho más que un trámite menos. Y, como se verá en el capítulo 3, conversa directamente con la condición de foro que impone la OFAC.

2.6. Comercialización

La comercialización de hidrocarburos naturales sigue correspondiendo a las empresas del Estado. Pero la reforma abre dos puertas: el Ministerio puede autorizar a las mixtas y a los contratistas privados a vender directamente toda o parte de la producción de su área.

Con una salvedad tajante: vender directamente no implica nunca transferir la titularidad de los yacimientos ni permite constituir garantías reales sobre ellos o sobre derechos de soberanía. Quien sea autorizado debe seguir un plan de comercialización aprobado, garantizar precios iguales o superiores a los que logra la empresa estatal, cumplir sus obligaciones fiscales y ambientales y atender el mercado interno.

El Reglamento detalla el procedimiento: el plan es anual, se presenta 90 días antes del ejercicio y se revisa cada mes; el Ministerio puede intervenirlo excepcionalmente por interés nacional, compensando lo que corresponda; y la metodología de precios de exportación la fija el Ministerio por resolución, mirando al mercado internacional.

Traducido: una mixta o un contratista autorizado puede vender su cuota de crudo en el exterior sin pasar por la cadena comercial de PDVSA. Pero siempre dentro de un plan aprobado y revisable.

Capítulo 3. PDVSA ante la OFAC: lo bloqueado y lo autorizado

3.1. Dos vías de bloqueo y una regla de propiedad

PDVSA está bloqueada por dos caminos distintos, y conviene tenerlos separados porque las licencias los citan por separado.

- **La Orden Ejecutiva 13850**, de noviembre de 2018, facultó al Tesoro para bloquear a quienes operen en ciertos sectores de la economía venezolana. Con base en ella, PDVSA entró en la lista SDN el 28 de enero de 2019.
- **La Orden Ejecutiva 13884**, de agosto de 2019, bloqueó todos los bienes del Gobierno de Venezuela, definido de forma amplia para incluir a toda persona que este posea o controle. PDVSA, como empresa de la República, es Gobierno de Venezuela a estos efectos.

Ambas prohibiciones están incorporadas a las Venezuela Sanctions Regulations, la reglamentación del programa. Y a ese doble bloqueo se suma la regla del 50 por ciento: toda entidad en la que PDVSA tenga, directa o indirectamente, la mitad o más es una PdVSA Entity y está bloqueada como PDVSA.

Resultado: filiales dentro y fuera de Venezuela y mixtas de mayoría PDVSA están todas en la misma situación. Una persona bajo jurisdicción estadounidense no puede hacer nada con ellas salvo que una licencia lo autorice.

Las licencias generales no levantan las sanciones. Autorizan operaciones concretas, a personas concretas, bajo condiciones concretas. Quien se sale del perímetro de una licencia actúa sin autorización. Y todas recuerdan que nada de esto exige de cumplir con otras agencias federales, en particular con el Departamento de Comercio.

3.2. La licencia de PDVSA: Licencia General 52C

Es la única licencia vigente que trata de PDVSA en general. Nació el 18 de marzo de 2026 y ha tenido cuatro versiones; la vigente, la 52C, es del 14 de septiembre de 2026.

Su núcleo autoriza todas las transacciones prohibidas por las Órdenes 13884 y 13850 que involucren a PDVSA o a cualquier PdVSA Entity, siempre que las haga una **established U.S. entity**, y con dos condiciones:

- **Foro.** Todo contrato debe exigir que las disputas se resuelvan en los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia o Singapur.
- **Destino del dinero.** Todo pago a una persona bloqueada, salvo impuestos locales, permisos o tasas, va a los Foreign Government Deposit Funds o a la cuenta que indique el Tesoro.

¿Y quién es una established U.S. entity? Cualquier entidad organizada bajo leyes de los Estados Unidos **el 29 de enero de 2025 o antes**. Una sociedad constituida después, aunque sea estadounidense, no se beneficia de la licencia.

La licencia también cubre las gestiones necesarias ante el Gobierno de Venezuela para cumplir lo anterior (un permiso, un trámite ministerial), con la misma condición de pago. Sin eso, el contrato quedaría a medio camino.

Y hay una novedad práctica en la 52C que resuelve un dolor de cabeza real. Ahora se autoriza expresamente que firmen contratos, en nombre de PDVSA, personas que están ellas mismas bloqueadas, siempre que lo hagan solo en su carácter oficial de directivos, empleados o representantes. Antes, un contrato perfectamente autorizado podía quedar en entredicho por la situación personal de quien lo firmaba.

Lo que la Licencia 52C no autoriza

Esta lista define el perímetro, así que merece leerse despacio:

- Operaciones con bonos y deuda del Gobierno o de PDVSA, incluida su liquidación.

- La venta, cesión o pignoración por el Gobierno de participaciones en PDVSA, sus entidades u otras empresas en que tenga la mitad o más.
- Acuerdos transaccionales o la ejecución de gravámenes, sentencias, laudos u órdenes sobre bienes de personas bloqueadas, PDVSA incluida.
- Tratos con otras personas de la lista SDN y sus entidades, salvo la firma en carácter oficial.
- Pagos en términos no razonables comercialmente, canjes de deuda, pagos en oro o en monedas digitales emitidas por o para el Gobierno, petro incluido.
- Operaciones con personas de Rusia, Irán, Corea del Norte o Cuba, o con entidades que posean, controlen o con las que tengan empresas conjuntas.
- Operaciones con entidades venezolanas o estadounidenses controladas por personas de China o en empresa conjunta con ellas.
- El desbloqueo de bienes y cualquier trato con buques bloqueados.
- **Cualquier operación para alterar el gobierno corporativo de PDV Holding, Citgo Holding o CITGO Petroleum**, incluido nombrar o remover directores o ejecutivos. Este supuesto es nuevo.

Además, quien exporte o venda crudo o petroquímicos venezolanos a países distintos de los Estados Unidos debe reportarlo a las autoridades designadas, con partes, productos, cantidades, valores, fechas, destinos y pagos hechos al Gobierno. El primer informe vence a los diez días de la primera operación y, después, cada 90 días.

3.3. Cómo cambió la cláusula contractual: tres etapas

La condición contractual no siempre fue la de hoy. Su evolución se puede seguir con los textos y cuenta una historia interesante: la OFAC fue ajustando su exigencia a medida que cambiaba el derecho venezolano.

Etapas	Fecha	Qué exigía el contrato
Primera	Marzo 2026	Ley de los Estados Unidos y foro en los Estados Unidos. Sin alternativa.

Etapa	Fecha	Qué exigía el contrato
Segunda	10 jun 2026	Ley de un estado de EE. UU. y foro en EE. UU., Reino Unido, Francia o Singapur. Se admite reconocer que ciertos aspectos en Venezuela (autoridad regulatoria, permisos, concesiones, normas laborales, ambientales y de seguridad) se rigen por ley venezolana.
Tercera	27 ago 2026	Solo foro en una de las cuatro jurisdicciones. Desaparece la exigencia de ley aplicable.

Lo más llamativo es que la OFAC explicó por escrito, en dos preguntas frecuentes publicadas ese mismo 27 de agosto, que eliminó la cláusula de ley aplicable en respuesta a las reformas de inversión hechas por Venezuela desde enero de 2026. Y aclaró que lo que subsiste es una exigencia sobre el *lugar* de los procedimientos, no sobre la ley que rige el contrato.

Puesto junto al artículo 8 de la ley venezolana, el resultado es inmediato: un contrato con PDVSA regido por ley venezolana, con arbitraje con sede en Londres, París, Singapur o una ciudad estadounidense, satisface hoy la licencia. Lo que no se puede afirmar es que los lineamientos del artículo 8 ya se hayan dictado, ni cuál sería su contenido.

3.4. Crudo y petroquímicos: Licencia General 46E

Es la licencia del crudo. La versión vigente, del 28 de septiembre de 2026, autoriza a una established U.S. entity todo lo ordinariamente necesario para levantar, exportar, vender, almacenar, comercializar, comprar, transportar y refinar crudo venezolano, o petroquímicos venezolanos para importarlos a los Estados Unidos, incluidos los tratos con el Gobierno, PDVSA y sus entidades. Mismas condiciones: foro y pago a los fondos.

Sus notas amplían bastante el alcance. Cubre fletes, seguros marítimos y de protección e indemnización, servicios portuarios (incluso con autoridades portuarias que son parte del Gobierno) y autoriza pagos razonables en forma de canjes de crudo, diluyentes o refinados. Los petroquímicos incluyen fertilizantes y sus precursores, y desde la última versión el anexo incluye el

metanol.

Una lectura que conviene fijar: la 46E habla de importación a los Estados Unidos en su enunciado principal, pero su obligación de reporte presupone ventas a terceros países, y su nota sobre canjes presupone intercambios en especie. Hasta dónde llega la autorización fuera de los Estados Unidos es algo que cada operador debe resolver con sus asesores y, si hace falta, con la propia OFAC.

3.5. Bienes y servicios: Licencias Generales 48D y 47B

La **48D** autoriza suministrar desde los Estados Unidos, o por una persona estadounidense, bienes, tecnología, software y servicios para explorar, desarrollar y producir petróleo, gas o petroquímicos en Venezuela, y para generar, transmitir, almacenar o distribuir electricidad. Incluye pagos, logística, seguros, mantenimiento y reparación de equipos.

Aquí hay una diferencia clave: no exige ser established U.S. entity. Puede usarla **cualquier U.S. person**.

Pero tiene dos límites que importan mucho a PDVSA. No autoriza formar nuevas empresas conjuntas u otras entidades en Venezuela para explorar o producir. Y no cubre los diluyentes, que tienen su propia licencia. Además, su lista de exclusiones pone a China al mismo nivel que Rusia, Irán, Corea del Norte y Cuba, igual que la 49B y la 50C; en cambio, en la 46E y la 52C la exclusión china se formula por control o empresa conjunta sobre entidades venezolanas o estadounidenses.

La **47B** autoriza exportar, vender, almacenar y transportar diluyentes de origen estadounidense a Venezuela, incluidos los tratos con PDVSA, con la condición de foro. No exige pagar a los fondos, lo que tiene lógica: en esta operación PDVSA paga, no cobra. Y su lista de exclusiones es más corta: solo Irán, Corea del Norte y Cuba.

Las listas de exclusiones no son idénticas entre licencias. Trasladar la de una a otra es un error fácil de cometer y caro de pagar.

3.6. Las empresas del anexo: Licencia General 50C

Esta licencia funciona distinto: no describe actividades, nombra beneficiarios. Autoriza las operaciones de petróleo y gas en Venezuela de las entidades de su anexo y sus subsidiarias, con foro y pago a los fondos. El anexo vigente enumera seis:

- BP PLC
- Chevron Corporation
- Eni S.p.A.
- Établissements Maurel & Prom SA
- Repsol S.A.
- Shell PLC

Para ellas, la 50C gobierna la relación con PDVSA sin exigir la condición de established U.S. entity, que no tendría sentido para sociedades constituidas fuera de los Estados Unidos.

Y contiene una precisión que ninguna otra licencia tiene: **las regalías e impuestos petroleros pagados al Gobierno, a PDVSA o a sus entidades deben ir a los Foreign Government Deposit Funds**. No entran en la excepción de impuestos locales, permisos o tasas.

3.7. Negociar antes de contratar: Licencias 49B y 56

La **49B** autoriza negociar y firmar contratos contingentes para nueva inversión en petróleo, gas, petroquímica o electricidad, incluidos los tratos con PDVSA, siempre que su ejecución quede expresamente condicionada a una autorización separada de la OFAC. Puede tratarse de nuevas actividades, de ampliar operaciones existentes o de **formar nuevas empresas conjuntas**, e incluye la debida diligencia comercial, legal, técnica, de seguridad y ambiental.

Así se cierra el círculo con la 48D: una persona estadounidense puede negociar y firmar, sujeto a autorización posterior, una empresa mixta nueva con PDVSA. Lo que no puede es ejecutarla sin esa autorización.

La **56**, en cambio, autoriza negociar contratos contingentes con el Gobierno de Venezuela, pero excluye a toda persona de la lista SDN y sus entidades. Como PDVSA está en esa lista, la 56 no sirve para negociar con PDVSA. Para eso está la 49B. Un buen ejemplo de por qué las licencias hay que leerlas enteras y no por su título.

3.8. Deuda: Licencias 58 y 5Z

La deuda de PDVSA sigue siendo territorio cerrado, con dos rendijas.

La **58** permite prestar servicios legales, de asesoría financiera y de consultoría al Gobierno, PDVSA incluida, de cara a una eventual reestructuración. Pero no autoriza reestructurar, transferir ni liquidar deuda, ni negociar directamente con los acreedores. Se puede asesorar sobre una reestructuración; no se puede reestructurar.

La **5Z** se refiere a un solo instrumento: el bono PDVSA 2020 al 8,5 por ciento, garantizado con acciones de CITGO. Autoriza operaciones con ese bono a partir del 5 de noviembre de 2026. La historia es larga: la primera versión es de julio de 2018, y desde octubre de 2019 las sucesivas versiones han ido aplazando la efectividad. Al 10 de octubre de 2026, esa es la fecha vigente.

3.9. Cuadro de licencias vigentes aplicables a PDVSA

Licencia	Fecha	Objeto	Condiciones y límites clave
46E	28 sep 2026	Crudo y petroquímicos venezolanos.	Solo established U.S. entity. Foro en cuatro jurisdicciones. Pago a los fondos. Reporte si hay ventas fuera de EE. UU.
47B	27 ago 2026	Diluyentes estadounidenses a Venezuela.	Foro. Sin pago a los fondos. Excluye Irán, Corea del Norte y Cuba. Reporte.
48D	28 sep 2026	Bienes, tecnología, software y servicios para petróleo, gas, petroquímica y electricidad.	Cualquier U.S. person. Foro. Pago a los fondos. No autoriza nuevas empresas conjuntas ni diluyentes.

Licencia	Fecha	Objeto	Condiciones y límites clave
49B	28 sep 2026	Negociar y firmar contratos contingentes de nueva inversión.	Ejecución sujeta a autorización separada. Incluye nuevas empresas conjuntas y debida diligencia.
50C	27 ago 2026	Operaciones de las seis empresas del anexo y sus subsidiarias.	Foro. Pago a los fondos, regalías e impuestos petroleros incluidos. Reporte.
52C	14 sep 2026	Transacciones con PDVSA y sus entidades.	Solo established U.S. entity. Foro. Pago a los fondos. Firma en carácter oficial. No altera el gobierno de las filiales en EE. UU.
56	14 abr 2026	Negociaciones con el Gobierno de Venezuela.	Excluye a la lista SDN. No cubre a PDVSA.
58	5 may 2026	Asesoría para eventual reestructuración de deuda.	No permite reestructurar ni negociar con acreedores.
5Z	16 sep 2026	Bono PDVSA 2020 al 8,5 por ciento.	Efectiva a partir del 5 de noviembre de 2026.

Capítulo 4. El dinero de PDVSA: los fondos custodiados y la ley venezolana

La condición de pago que aparece en casi todas las licencias remite a una orden ejecutiva que es, en sí misma, la caja fuerte del programa.

La Orden Ejecutiva 14373, del 9 de enero de 2026, crea los **Foreign Government Deposit Funds**: fondos mantenidos en cuentas designadas del Tesoro estadounidense por cuenta del Gobierno de Venezuela, sus agencias o instrumentalidades (Banco Central y PDVSA incluidos), siempre que provengan de ventas de recursos naturales venezolanos o de diluyentes.

Están blindados de una forma muy particular. Cualquier embargo, ejecución o gravamen judicial sobre ellos está prohibido y es nulo. Y no pueden moverse salvo por reglamento o licencia.

Seis definiciones que lo explican todo

- Los fondos son propiedad del Gobierno de Venezuela, no de acreedores ni contrapartes comerciales.
- Los Estados Unidos los tienen en calidad de custodio y en capacidad gubernamental.
- No se usan para actividad comercial estadounidense y se retienen hasta que el Secretario de Estado decida su destino.
- Su retención sirve a fines soberanos y diplomáticos.
- Tenerlos no implica renunciar a la inmunidad soberana.
- Cualquier proceso judicial sobre ellos interferiría con las relaciones exteriores.

El Tesoro debe designarlos como propiedad soberana venezolana en custodia, y solo puede desembolsarlos siguiendo instrucciones del Departamento de Estado.

Cómo funciona en la práctica

Imaginemos el caso típico. Una established U.S. entity compra crudo a PDVSA bajo la 46E. O una de las seis empresas del anexo paga a PDVSA por cualquier concepto. El dinero no llega a una cuenta de PDVSA. Llega a una cuenta del Tesoro abierta por cuenta de Venezuela. La única excepción de texto son los impuestos locales, permisos y tasas; y la 50C deja claro que regalías e impuestos petroleros no entran ahí.

Del otro lado, la ley venezolana supone un circuito distinto. PDVSA o su filial son agentes de retención de regalías e impuesto integrado en los contratos con privados. Ambos tributos pueden exigirse en especie o en dinero. Si es en dinero, el Reglamento ordena pagar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en moneda de curso legal y su equivalente en moneda funcional, con intereses de mora si hay retraso. Si PDVSA recibe en especie, debe registrar, valorar y reportar el producto, su destino y su valor de realización.

Ninguna norma concilia los dos circuitos. Del lado venezolano, regalía e impuesto integrado se pagan al Ministerio, en dinero o en especie. Del lado estadounidense, si paga alguien sujeto a licencia, el dinero de regalías e impuestos petroleros va a los fondos custodiados. El pago en especie, que la ley venezolana admite y la 46E contempla para los canjes, es la zona donde ambos pueden encontrarse sin choque de textos. Pero afirmar que así ocurre en un caso concreto va más allá de lo que dicen las normas.

Falta una pieza. El artículo 36 permite al socio minoritario de una mixta abrir y gestionar cuentas en cualquier moneda y jurisdicción. Si ese socio es una de las empresas del anexo de la 50C y los fondos vienen de la comercialización directa autorizada, las cuentas pueden estar fuera de Venezuela. Lo que no cambia es que todo lo que ese socio deba a PDVSA o a la República por regalías e impuestos sigue la ruta de la orden ejecutiva.

Dicho en una frase: el dinero que la ley venezolana le permite al socio administrar en el exterior es suyo; el que debe a PDVSA o a la República va a la custodia del Tesoro.

Capítulo 5. Las filiales de PDVSA en los Estados Unidos

La Licencia 52C nombra expresamente a tres sociedades estadounidenses del grupo: **PDV Holding, Inc.**, **Citgo Holding, Inc.** y **CITGO Petroleum Corporation**. Las tres son PdVSA Entities por la regla del 50 por ciento, y las tres están bloqueadas.

Su historia desde 2019 es un entramado de licencias y decisiones que aquí no se reconstruye, porque el foco es el régimen vigente. Y lo que las normas vigentes dicen de ellas es poco, pero muy preciso.

Tres puertas cerradas

- **Gobierno corporativo.** La 52C excluye cualquier operación para afectar o alterar el gobierno de las tres sociedades, incluido nombrar, remover o reemplazar directores o ejecutivos. Quien quiera hacerlo necesita una autorización distinta.
- **Acciones.** No autoriza la venta, cesión o pignoración por el Gobierno de participaciones en PdVSA Entities. Las acciones de las tres sociedades son exactamente eso.
- **Ejecución.** No autoriza ejecutar gravámenes, sentencias, laudos u órdenes sobre bienes de PDVSA o sus entidades, de modo que los procesos de ejecución contra esas acciones siguen fuera del perímetro.

La única apertura con fecha es la del bono 2020, garantizado con acciones de CITGO. La 5Z lo autoriza a partir del 5 de noviembre de 2026, lo que leído al revés significa que hasta entonces sigue prohibido. Y la propia OFAC advierte que las operaciones para vender o transferir las acciones de CITGO siguen prohibidas salvo autorización específica. Lo que pase el 5 de noviembre no se puede adelantar: esa fecha ya ha sido aplazada varias veces.

Del lado venezolano, la Ley recuerda que el Ministerio inspecciona y fiscaliza a las filiales también en el ámbito internacional. Sobre el papel, esa competencia alcanza a las tres sociedades. Cómo se ejerce en la práctica,

cuando su gobierno corporativo está protegido por una licencia de la OFAC, es una pregunta que las normas plantean pero no responden.

Capítulo 6. Lo permitido y lo no permitido, lado a lado

Este es el corazón del libro. Para cada tema se pone, frente a frente, qué permite y qué no la ley venezolana, y qué autoriza y qué no la OFAC. Casi siempre la respuesta es distinta en cada lado, y ahí se ve por qué hoy cualquier operación con PDVSA obliga a leer ambos.

6.1. Asociarse con PDVSA en actividades primarias

Ley venezolana	OFAC
Permite dos vías: la empresa mixta con mayoría estatal y el contrato para el desarrollo de actividades primarias con una privada domiciliada en Venezuela. No permite que un privado haga actividades primarias por su cuenta ni que adquiera derechos sobre los yacimientos.	Autoriza a una U.S. person negociar y firmar contratos contingentes, incluidas nuevas empresas conjuntas (49B), pero no ejecutarlos sin autorización separada, ni formar nuevas entidades bajo la 48D. Las seis empresas del anexo tienen autorizadas sus operaciones (50C). Una established U.S. entity fuera del anexo opera con PDVSA bajo la 52C.

6.2. Operar un campo o una empresa mixta

Ley venezolana	OFAC
Permite que el socio minoritario opere, por sí o con un prestador de servicios, con autorización y Acuerdo de Operación; y que un contratista asuma la gestión integral a su costo y riesgo. Exige idoneidad, capacidad y plan de negocios aprobado.	Autoriza a cualquier U.S. person proveer bienes, tecnología, software y servicios, mantenimiento y reparación incluidos (48D), y a las empresas del anexo todas sus operaciones. Los diluyentes van por su propia licencia (47B).

6.3. Comprar crudo a PDVSA

Ley venezolana	OFAC
Reserva la comercialización a las empresas del Estado, pero permite autorizar a mixtas y contratistas a vender su cuota con plan aprobado y precio no inferior al de PDVSA. No permite constituir garantías reales sobre yacimientos o derechos de soberanía.	Autoriza a una established U.S. entity comprar, levantar, transportar y refinar crudo venezolano (46E), con pago a los fondos y reporte de ventas a terceros países. No autoriza pagos en oro, canjes de deuda, moneda digital ni buques bloqueados.

6.4. Vender a PDVSA y cobrarle

Ley venezolana	OFAC
No restringe la venta más allá del régimen general de las empresas del Estado, y excluye de la Ley de Contrataciones Públicas a las mixtas y a los contratos de actividades primarias. Además derogó la reserva estatal de bienes y servicios conexos de 2009.	Autoriza vender bienes y servicios para el sector y cobrar (48D), con cláusula de foro. En diluyentes permite cobrar sin condición sobre el destino de fondos (47B). Siempre con términos comercialmente razonables y sin oro, deuda ni petro.

6.5. Pactar la ley aplicable y el foro

Ley venezolana	OFAC
Permite arbitraje y otros mecanismos alternativos sin autorización previa de la Procuraduría, si la cláusula sigue los lineamientos del Ministerio y la Procuraduría. No dice nada sobre la sede del arbitraje.	Exige que las disputas se resuelvan en EE. UU., Reino Unido, Francia o Singapur, y desde el 27 de agosto de 2026 ya no exige ley estadounidense. Ley venezolana con sede en una de esas cuatro jurisdicciones cumple.

6.6. Pagar regalías e impuestos

Ley venezolana	OFAC
Regalía de hasta 30 por ciento e impuesto integrado de hasta 15 por ciento, en especie o en dinero, con PDVSA como agente de retención en contratos con privados. Exime de cinco contribuciones y de tributos estatales y municipales.	Permite pagar directamente impuestos locales, permisos y tasas, pero exige que regalías e impuestos petroleros pagados al Gobierno, a PDVSA o a sus entidades vayan a los fondos custodiados (50C).

6.7. Deuda, acciones y ejecución de sentencias

Ley venezolana	OFAC
Permite a PDVSA, con aprobación de su Asamblea, crear filiales, fusionarlas, asociarlas y modificar estatutos; da al mayoritario de una mixta preferencia sobre las acciones del privado. Exige autorización ministerial para cesiones, gravámenes y cambios estatutarios.	No autoriza operar con bonos y deuda de PDVSA, salvo asesoría (58) y el bono 2020 desde el 5 de noviembre de 2026 (5Z). No autoriza vender o gravar participaciones, ejecutar sentencias o laudos, ni alterar el gobierno de las filiales estadounidenses.

6.8. Con quién no se puede tratar en ningún caso

Ley venezolana	OFAC
No excluye contrapartes por nacionalidad. Exige domicilio en Venezuela al contratista privado de actividades primarias y evaluación de idoneidad.	Excluye Rusia, Irán, Corea del Norte y Cuba y sus entidades; entidades venezolanas o estadounidenses controladas por personas de China (y en 48D, 49B y 50C, personas de China en general); toda persona SDN distinta de PDVSA salvo firma oficial; y buques bloqueados. La 47B solo excluye Irán, Corea del Norte y Cuba.

Capítulo 7. El régimen fiscal en una página

La reforma reescribió la fiscalidad petrolera y el Reglamento le puso números. Vale la pena resumirla, porque PDVSA es a la vez contribuyente y agente de retención del nuevo sistema.

- **Regalía:** hasta 30 por ciento de los volúmenes extraídos y no reinyectados. El Ministerio fija el porcentaje por proyecto, oído el Ministerio de Finanzas, mirando su naturaleza, las inversiones que exige, su economicidad y la competitividad internacional.
- **Impuesto integrado de hidrocarburos:** grava los ingresos brutos mensuales, sin deducciones salvo devoluciones y descuentos, con alícuota de hasta 15 por ciento por proyecto. Se anticipa cada mes y se liquida cada año.
- **Impuesto sobre la renta:** el Ejecutivo puede rebajarlo si se demuestra que hace falta para el equilibrio económico del proyecto.
- **Exenciones:** impuesto a los grandes patrimonios; contribuciones de ciencia y tecnología, deporte, drogas y protección de pensiones; el compromiso de responsabilidad social de la Ley de Contrataciones Públicas; y tributos estatales y municipales.

La tabla de la Alícuota Agregada

El Reglamento convierte esos techos en una tabla. Cada proyecto recibe una Alícuota Agregada que suma regalía e impuesto integrado según su tipo:

Tipo de campo	Alícuota Agregada
Campos sin desarrollar (greenfield)	20 %
Campos de petróleo extrapesado	25 %
Campos desarrollados sin producción	30 %
Campos desarrollados con producción	35 %

Los proyectos costa afuera y los que incluyan plantas de mejoramiento, transformación o refinación pueden tener hasta cinco puntos menos. Las alícuotas concretas se incorporan al Decreto o Resolución de Términos o al contrato con la empresa estatal. Los proyectos greenfield tributan impuesto sobre la renta al 34 por ciento y pueden depreciar de forma acelerada hasta siete años. Y las empresas de mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización y servicios petroleros especializados pagan el impuesto integrado con la alícuota que fije el Ministerio y disfrutan de las mismas exenciones.

Los artículos fiscales entraron en vigencia el 30 de marzo de 2026, sesenta días después de publicada la Ley. El Ministerio debía dictar las normas de determinación, declaración y pago del impuesto integrado en los 30 días siguientes, y el Reglamento remite a ellas en varios artículos. No se han tenido a la vista, así que aquí no se afirma nada sobre su contenido.

Conclusiones

Primera. Lo que cambió para PDVSA entre enero y octubre de 2026 cabe en una frase: dejó de ser el único cauce posible para los privados en actividades primarias y pasó a ser, además, una contraparte contractual con reglas escritas. Puede contratar con empresas que operen a su costo y riesgo, cobren en producción y devuelvan todo al final. Puede ceder a su socio minoritario la operación, la venta y la administración de fondos en el exterior. Puede pactar arbitraje sin tutela previa. Y sus mixtas ya no están sometidas a la Ley de Contrataciones Públicas.

Segunda. Lo que no cambió del lado venezolano es igual de preciso. Los yacimientos siguen siendo de la República y ningún contrato los transfiere ni permite gravarlos. La mixta de actividades primarias sigue exigiendo mayoría estatal, autorización presidencial y control parlamentario. La venta directa sigue sujeta a autorización, plan y precio mínimo. Y la Asamblea de Accionistas sigue gobernando lo que PDVSA y sus filiales pueden crear, fusionar o disolver.

Tercera. Del lado de la OFAC, PDVSA sigue bloqueada por dos órdenes ejecutivas, y las licencias no la desbloquean. Autorizan a personas definidas por su fecha de constitución, por su nombre en un anexo o, en la licencia de bienes y servicios, a cualquier persona estadounidense, operaciones definidas por su objeto, bajo tres condiciones constantes: foro en cuatro jurisdicciones, dinero a los fondos custodiados y reporte periódico. La exigencia de ley aplicable desapareció el 27 de agosto de 2026, y la OFAC dijo por escrito que lo hizo en respuesta a las reformas venezolanas.

Cuarta. Lo no permitido por la OFAC tiene un núcleo estable que ninguna versión ha tocado: la deuda de PDVSA, sus acciones y las de sus entidades, la ejecución de sentencias y laudos sobre sus bienes, las contrapartes de cuatro países (y, según la licencia, de un quinto o las entidades ligadas a él), los buques bloqueados y los pagos fuera de lo razonable. A ese núcleo la 52C añadió el gobierno corporativo de las tres sociedades estadounidenses del grupo.

Quinta. La Ley Antibloqueo y sus contratos no desaparecieron: fueron reconocidos y remitidos a la nueva Ley con un plazo que ya venció. El Reglamento no dice nada sobre ellos. Es, hoy, el silencio más elocuente de todo el sistema.

Sexta y última. Aquí se ha procurado no afirmar nada que una Gaceta Oficial o un texto de la OFAC no respalde, y advertir dónde las normas callan. La fecha de corte es el 10 de octubre de 2026. Cualquier lectura posterior debe empezar, siempre, por verificar la versión vigente de cada norma.



Miguel Ángel González Negrete
Abogado

Anexo. Las alianzas de PDVSA en un cuadro

Ya está claro qué se puede y qué no se puede hacer con PDVSA. Ahora toca ver con quién se está haciendo. Este cuadro reúne las empresas mixtas, los proyectos y las licencias que estaban activos o en relanzamiento al cierre de esta edición. Para cada uno figuran los socios, la ubicación, la última producción conocida y lo que se ha anunciado hacia adelante.

No todas las cifras tienen la misma fecha, y donde no hay un dato oficial el cuadro lo dice. Un detalle importante: las metas son anuncios corporativos, no compromisos con fuerza legal.

Empresa o proyecto	Socios y participación	Ubicación	Producción conocida	Proyección anunciada
Petropiar	Chevron 30 %; PDVSA 70 %	Faja Petrolífera del Orinoco; incluye un mejorador de 190.000 b/d	105.000 b/d brutos (dic. 2024)	Forma parte del plan de Chevron (sep. 2026): invertir más de USD 7.000 millones y llegar a 600.000 b/d en cinco años entre todas sus mixtas
Petroboscán	Chevron 39,2 %; CVP 60 %	Occidente del estado Zulia	102.000 b/d brutos (dic. 2024)	Incluida en el plan de Chevron de duplicar su producción en cinco años
Petroindependencia	Chevron 34 %; CVP 60 %	Faja del Orinoco: bloques Carabobo 2 Sur, 3 Norte y 5 (Anzoátegui y Monagas)	26.000 b/d brutos (dic. 2024)	Ampliación de dos áreas en Carabobo, con nuevas instalaciones para crudo extrapesado
Petroindependiente	Chevron 25,2 %; CVP 74,8 %	Lago de Maracaibo	1.500 b/d brutos (dic. 2024)	No publicada
Petroquiriquire	Repsol 40 %; PDVSA 60 %; gestión conjunta	Campos de Quiriquire (Monagas) y Barúa-Motatán (occidente)	Unos 45.000 b/d brutos (abr. 2026)	Subir la producción un 50 % en doce meses y triplicarla en tres años desde abril de 2026, si se mantienen las condiciones
Cardón IV (gas)	Repsol 50 %; Eni 50 %	Golfo de Venezuela, costa afuera; campo Perla	Eni: 64.000 bpe/d en 2025, sobre todo de Perla, que cubre cerca del 35 % del consumo de gas del país	Acuerdo de marzo de 2026 para relanzar y sostener la producción durante 2026

Empresa o proyecto	Socios y participación	Ubicación	Producción conocida	Proyección anunciada
Junín 5	Eni 40 %; PDVSA 60 %	Faja del Orinoco, bloque Junín	Sin producción comercial publicada; 35.000 millones de barriles de crudo certificados in situ	Acuerdo de relanzamiento firmado el 28 de abril de 2026; sin metas de volumen publicadas
PetroSucre	Eni 26 %; PDVSA 74 %	Campo Corocoro, costa afuera (Golfo de Paria)	No publicada	No publicada
Petroregional del Lago (campo Urdaneta Oeste)	Maurel & Prom 40 %; PDVSA 60 %	Lago de Maracaibo, Zulia	Unos 22.500 b/d brutos; 9.000 b/d netos para M&P (jul. 2026)	Reacondicionamiento de pozos en 2026 y nueva perforación desde 2027; exportaciones normalizadas en el segundo semestre de 2026
Área Horcón	Repsol, mediante memorando con el Ministerio y PDVSA	Sureste del Lago de Maracaibo, entre Barúa y Motatán	Área nueva	En evaluación desde el 17 de junio de 2026
Proyectos de NABEP	North American Blue Energy Partners: 17 proyectos, 14 de ellos de nueva asignación	Varios campos, antes operados en su mayoría por empresas chinas y rusas	No publicada	Acuerdo a 100 años (agosto de 2026); sin volúmenes oficiales por campo
Dragón (gas)	Shell, con licencia de explotación	Costa afuera, frontera marítima con Trinidad y Tobago	Aún sin producción	El gas irá a Trinidad y Tobago para licuefacción; no hay calendario oficial

Empresa o proyecto	Socios y participación	Ubicación	Producción conocida	Proyección anunciada
Cocuína-Manakin (gas)	BP y NGC de Trinidad y Tobago; licencia de 20 años (jul. 2024)	Yacimiento transfronterizo entre Venezuela y Trinidad y Tobago	Aún sin producción	BP está tramitando la licencia de la OFAC para desarrollarlo

Leído junto al resto del libro, el cuadro deja ver un patrón. Casi todo el crecimiento anunciado depende de lo mismo: que el socio extranjero opere, que pueda vender su parte del crudo y que el dinero siga la ruta que marca la OFAC. Es decir, del artículo 36 de la Ley venezolana por un lado y de las licencias 50C y 52C por el otro. Si cualquiera de esas piezas se mueve, las metas se mueven con ella.

Glosario de términos

Actividades primarias. Exploración, extracción, recolección, transporte y almacenamiento iniciales de hidrocarburos, reservadas al Estado.

Acuerdo de Operación. Contrato entre los socios de una empresa mixta que regula cooperación, costos, derechos, riesgos y obligaciones, y designa al operador para la gestión diaria.

Alícuota Agregada. Suma de regalía e impuesto integrado asignada a cada proyecto según su tipo.

Contrato contingente. Contrato cuya ejecución queda condicionada a una autorización separada de la OFAC.

Contrato para el desarrollo de actividades primarias. Contrato entre una empresa estatal o su filial y una privada domiciliada en Venezuela para que esta ejecute actividades primarias a su costo, cuenta y riesgo.

Contratos de Participación Productiva (CPP). Modelos contractuales firmados al amparo de la Ley Antibloqueo, reconocidos y remitidos a adecuación por la reforma de 2026.

Empresa mixta. Sociedad en la que la República o un ente público tiene más del 50 por ciento del capital y el control, para actividades primarias. Aguas abajo puede existir en cualquier proporción.

Empresa Operadora. Término del Reglamento que abarca empresas estatales y filiales, empresas mixtas y contratistas privados de actividades primarias.

Established U.S. entity. Entidad organizada bajo leyes de los Estados Unidos el 29 de enero de 2025 o antes; única beneficiaria de las licencias 46E y 52C.

Foreign Government Deposit Funds. Fondos mantenidos en cuentas del Tesoro estadounidense por cuenta del Gobierno de Venezuela, incluida PDVSA, provenientes de ventas de recursos naturales o diluyentes.

Impuesto integrado de hidrocarburos. Tributo sobre los ingresos brutos mensuales de la actividad, con alícuota de hasta 15 por ciento.

Licencia general. Autorización de alcance general de la OFAC que permite, sin solicitud individual, ciertas transacciones de otro modo prohibidas.

Lista SDN. Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas. PDVSA figura en ella desde el 28 de enero de 2019.

PdVSA Entity. Toda entidad en la que PDVSA posea, directa o indirectamente, el 50 por ciento o más.

Regla del 50 por ciento. Criterio según el cual una entidad poseída en la mitad o más por personas bloqueadas está bloqueada aunque no figure en ninguna lista.

Venezuela Sanctions Regulations. Reglamentación del programa de sanciones a Venezuela en el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos.



PDVSA

SOBRE EL LIBRO

PDVSA y sus empresas mixtas aborda los aspectos legales, mercantiles y estratégicos de las empresas mixtas, analizando la perspectiva legal y estratégica de PDVSA. Se profundiza en el marco regulatorio y en el análisis de las estructuras contractuales que definen el funcionamiento de estas entidades.

El libro tiene como propósito analizar los aspectos legales y estratégicos de las empresas mixtas, con especial énfasis en: la ciudad de los congresos, PDVSA, al igual que con respecto al funcionamiento de derecho mercantil la petrolera venezolana.

Las empresas mixtas analizan sus relaciones con las autoridades de la dirección legal y administrativa en innovación y los temas societarios que envían de los tener acceso a la información y de encimidos que analizado en el funcionamiento de la empresa.

Los elementos como: sunta a análisis los aspectos derechos a gobernanza corporativa y el marco regulatorio para ofrecer una visión integral. Es una obra indispensable para entender el funcionamiento de la industria petrolera venezolana y sus actores principales.

SOBRE EL AUTOR

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ NEGRETE
ABOGADO

Es un reconocido experto en derecho mercantil y energético con una amplia trayectoria en la industria petrolera venezolana. Es abogado con una destacada carrera, especializado en la estructuración legal de proyectos de energía y en la resolución de conflictos corporativos.



ISBN-13: 979-800-114X-6A CRI-3



9 789860 233432

VEB / USO



EDICIONES VENEZUELA

WWW.EDICIONESVENEZUELA.COM